



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 3 de marzo de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del tres de marzo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-013429-0007-CO	2026007629	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Rosemary Soto Ovares, en su condición de Directora del Liceo de Esparza, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto No. 2024-001083 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Rosemary Soto Ovares, en su condición de Directora del Liceo de Esparza o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
24-022107-0007-CO	2026007630	RECURSO DE AMPARO	Estese, Juan Diego Segura Corrales, en su condición de Gerente de Recursos Humanos de Etiquetas y Empaque MYL, cédula jurídica 3-101-699195, a lo resuelto por resolución N° 2026-4140 de las 10:20 horas de 4 de febrero de 2026.
24-031190-0007-CO	2026007631	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024110-0007-CO	2026007632	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-026046-0007-CO	2026007633	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-029887-0007-CO	2026007634	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025034100 de las 09:20 horas del 17 de octubre de 2025 y que, tal como lo indicaron en su informe, dispongan lo necesario para que se realice la cirugía que la parte amparada requiere el 10 de marzo de 2026; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:39

			contra. Notifíquese.
25-030851-0007-CO	2026007635	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y el jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2025-34458 de las 9:20 horas de 21 de octubre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y el jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, en forma personal.
25-033483-0007-CO	2026007636	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036269-0007-CO	2026007637	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien actualmente ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025040530 de las 9:43 horas de 5 de diciembre de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare esta disposición. Notifíquese esta resolución a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Notifíquese.
25-036418-0007-CO	2026007638	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la mora judicial alegada y las actuaciones del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, estese el recurrente a lo resuelto en esta Sala en sentencia número 2025-034556 de las 09:20 horas de 21 de octubre de 2025, que se dictó dentro del recurso de amparo número 25-031840-0007-CO. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-036832-0007-CO	2026007639	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-037321-0007-CO	2026007640	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-038238-0007-CO	2026007641	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-038644-0007-CO	2026007642	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No.2024-038044 de las 9:30 horas del 20 de diciembre de 2024, y en el registro de los datos de la resolución del Sistema de Gestión Judicial, para que se lea como corresponde en los términos indicados en el considerando segundo de esta resolución, en el siguiente sentido: "Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, director General a.i y a STEPHANIE CHINCHILLA MADRIGAL JEFE CLÍNICA SERVICIO DE UROLOGIA, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, si aún no se ha realizado, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga



			disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038868-0007-CO	2026007643	RECURSO DE AMPARO	Se corrige, de oficio, el error material contenido en la Sentencia N° 2026-001905 de las nueve horas veinte minutos del dieciséis de enero de dos mil veintiséis, para que la totalidad de la sentencia se lea correctamente como se indicó en esta resolución. Notifíquese a todas las partes.
25-038916-0007-CO	2026007644	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósense los escritos incorporados al expediente digital el 13 y 16 de febrero de 2026, a fin de que en los términos del considerando II de este pronunciamiento sean tramitados como un asunto nuevo.
25-038950-0007-CO	2026007645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039209-0007-CO	2026007646	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-039670-0007-CO	2026007647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039768-0007-CO	2026007648	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-039940-0007-CO	2026007649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a las personas que ocupan los cargos de director médico, el jefe del Servicio de Optometría y el jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en la especialidad de optometría; y luego de ello, dentro del mismo plazo ya indicado, se le examine en la especialidad de oftalmología junto con los resultados de los exámenes obtenidos en optometría y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Área de Salud Esparza, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-039974-0007-CO	2026007650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



26-000602-0007-CO	2026007651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000725-0007-CO	2026007652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i. del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien actualmente ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe de servicio de Cirugía Hepatobiliar de ese establecimiento de salud, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada la tutelada en el servicio de Cirugía Hepatobiliar de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000745-0007-CO	2026007653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela, por la cita programada a favor del tutelado a un plazo excesivo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Hernán López Salas, en condición de jefe de Servicio de Medicina Especialidad -Gastroenterología-, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas de necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Gastroenterología, el 13 de marzo de 2026, de conformidad con los términos informados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al centro penal recurrido, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-000768-0007-CO	2026007654	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por el plazo de espera para la cita en Urología del hospital San Juan de Dios. Se les



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:39

			ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Urología del hospital San Juan de Dios y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades de la clínica Solón Núñez de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001201-0007-CO	2026007655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001225-0007-CO	2026007656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001285-0007-CO	2026007657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001300-0007-CO	2026007658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001527-0007-CO	2026007659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001731-0007-CO	2026007660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia María Cruz Harley, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la



			orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001791-0007-CO	2026007661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001948-0007-CO	2026007662	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de jefe Servicio de Oftalmología, ambos del citado nosocomio, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002127-0007-CO	2026007663	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora en efectuar la resonancia magnética, la cita de valoración asignada en plazo irrazonable, y la espera desproporcionada por la artroscopia de rodilla derecha. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, el 13 de marzo de 2026, se lleve a cabo la resonancia magnética prescrita. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía – Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Erasmo Serrano Frago, en su condición de Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúe el reporte del resultado de la resonancia magnética a llevarse a cabo el 13 de marzo de 2026, de tal forma que esté disponible para su valoración por parte del especialista; y b) se lleve a cabo la cita de valoración correspondiente.



			Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía – Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-002380-0007-CO	2026007664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, en el mes de marzo de 2026 se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002396-0007-CO	2026007665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002398-0007-CO	2026007666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:39

			plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002526-0007-CO	2026007667	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en las sentencias N.º 2026-004653 de las nueve horas veinte minutos del seis de febrero de dos mil veintiseis y la N.º 2026-006482 de las nueve horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintiseis.
26-002551-0007-CO	2026007668	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002593-0007-CO	2026007669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002706-0007-CO	2026007670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición de director general y jefa del servicio de Urología del hospital San Carlos, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal



			consigna nota. Notifíquese.
26-002862-0007-CO	2026007671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002892-0007-CO	2026007672	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en voto nro. 2026-004717 de las 9:20 horas del 6 de febrero de 2026.
26-002943-0007-CO	2026007673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, respectivamente, así como a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fechas indicadas, sean el 16 y el 24 de marzo de 2026, se le realicen las atenciones médicas al tutelado [NOMBRE 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-003012-0007-CO	2026007674	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra el Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y al Jefe del Servicio de Reumatología del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, posteriores a la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente de manera oportuna. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidará en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Área de Salud de Parrita se declara sin lugar el recurso.
26-003075-0007-CO	2026007675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003091-0007-CO	2026007676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a Mario Fletes López, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de medicina, ambos del Hospital San Carlos que, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 13 de marzo de 2026, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:39

			bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-003093-0007-CO	2026007677	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-003152-0007-CO	2026007678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, en el mes de abril de 2026 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003172-0007-CO	2026007679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003330-0007-C	2026007680	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Nacional de Niños. Se ordena a la Dra. Marcela Hernández De Mezerville, directora general y al Dr. Ramsés Badilla Porrás, jefe del Servicio de Genética y Metabolismo, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen su cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Genética de ese centro médico y se le realice el estudio que le fue prescrito, y que una vez el resultado esté listo sea incluido al expediente de la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días de multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
26-003410-0007-CO	2026007681	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gabriel Andrés Rodríguez Vargas, en su condición de director general a.i. de la Clínica Oftalmológica, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-003434-0007-CO	2026007682	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 11 de mayo de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse a la brevedad posible. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-003456-0007-CO	2026007683	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,</p>



Documento firmado digitalmente

29/04/2026 09:28:38

		AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-003553-0007-CO	2026007684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003571-0007-CO	2026007685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía-Vascular Periférico, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 10 de marzo de 2026, se valore en el Servicio de Cirugía-Vascular Periférico a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-003585-0007-CO	2026007686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su doble condición de directora general y jefa del servicio de Oftalmología del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se informó bajo juramento, el 24 marzo de 2026 sea atendida la amparada por un especialista en Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003623-0007-CO	2026007687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Carolina Jiménez Jiménez y Allan Valverde Sánchez, cada uno en su condición de directora general, jefa del servicio de Cirugía General y jefe del servicio de Radiología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes actualmente ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:39

			<p>pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) en caso de que no se haya realizado, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la tomografía axial computarizada prescrita y el reporte correspondiente se incorpore a su expediente de salud; 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la apaciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-003650-0007-CO	2026007688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
26-003666-0007-CO	2026007689	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
26-003669-0007-CO	2026007690	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cita de control. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Násser Jamal Alrashdan Bejarano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita de control que tiene programada para el 06 de agosto de 2026 en ese centro de salud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-003682-0007-CO	2026007691	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General, y a Rodrigo Chamorro Castro, Jefe de Sección de Cirugía-Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael</p>

			<p>Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
26-003694-0007-CO	2026007692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que la cita programada para el 14 de abril de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-003705-0007-CO	2026007693	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Manuel Caballero Barba y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General, Jefe a.i. del Servicio de Radiología y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice las radiografías requeridas en el Servicio de Radiología, y dentro del mismo plazo, sea valorado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>



26-003710-0007-CO	2026007694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003775-0007-CO	2026007695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro (sin ordenar la libertad del tutelado). En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General y a Melissa González Gaitán, en su condición de Presidenta del Consejo Interdisciplinario del ámbito de convivencia A, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones que sean pertinentes para que el día 5 de marzo de 2026 (tal y como fue programado), al tutelado se le realice la valoración inicial que le corresponde. Asimismo, se les ordena a las citadas autoridades que, en el plazo máximo de tres días (contado a partir del momento de efectuada dicha valoración), se le notifique al recurrente el respectivo resultado de dicha actuación. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003850-0007-CO	2026007696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-003883-0007-CO	2026007697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV inciso de esta sentencia.
26-003935-0007-CO	2026007698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003938-0007-CO	2026007699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003977-0007-CO	2026007700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes se encuentren ejerciendo tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003982-0007-CO	2026007701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital Fernando Escalante Pradilla. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el recurrente por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003986-0007-CO	2026007702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003997-0007-CO	2026007703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004016-0007-CO	2026007704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de director general y Junior Quesada Porras, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



			contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004038-0007-CO	2026007705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición de director general y jefe a.i. del servicio de Cirugía del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004145-0007-CO	2026007706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe del servicio de Cirugía y especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes se encuentren ejerciendo tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004153-0007-CO	2026007707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV inciso de esta sentencia.
26-004177-0007-CO	2026007708	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Tania

		AMPARO	<p>Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y al Dr. Ever Roy López Arias, en su carácter de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que a la persona amparada lea sea practicada una Ureteroscopia Flexible en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Adicionalmente, se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y al Dr. Gustavo Jiménez Ramírez, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente por la coleditiasis que sufre en el término máximo de SEIS MESES, contado a partir de la realización de la citada Ureteroscopia Flexible, o bien, de la fecha en que el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se determine que no es procedente efectuar esa intervención quirúrgica, todo ello, siempre y cuando no existan razones de orden médico que desaconsejen la operación por coleditiasis. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-004191-0007-CO	2026007709	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia nro. 2026-006545 de las 9:30 horas de 20 de febrero de 2026.</p>
26-004203-0007-CO	2026007710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefatura del Servicio de Oftalmología, y Erasmo Serrano Frago, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la CCSS, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que: 1) la paciente sea atendida en el servicio de oftalmología dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; 2) la amparada sea atendida en el Centro Nacional de Imágenes Médicas en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 29 de marzo del 2026, y se le realicen los exámenes médicos que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El</p>



			magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-004210-0007-CO	2026007711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DANIEL ABARCA HERNÁNDEZ, ROMARIO SILVA DÍAZ Y JORGE FERNÁNDEZ ARCE, por su orden director general, jefe del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Radiología, todos del HOSPITAL SAN CARLOS, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido el 13 de marzo de 2026 y la cirugía para el 13 de mayo del mismo año -fechas propuestas por el centro médico recurrido- todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004256-0007-CO	2026007712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004264-0007-CO	2026007713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karina Chacón González, Daniel Valerio Aguilar y Kattia Alfaro Salas, cada uno en su condición de directora general a. i., jefe a. i. de la Sección de Medicina Geriátrica y jefa a. i. de Consulta Externa, todos del hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le realice la prueba de esfuerzo prescrita y se emita el reporte correspondiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004278-0007-CO	2026007714	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y nuevamente, la Dra. Ivette García la Hoz, en su carácter de Jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del citado nosocomio, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 12 de mayo de 2026 en el Servicio de Ortopedia y Traumatología, efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario,



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:39

			deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En cuanto el Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004286-0007-CO	2026007715	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Oftalmología, en la fecha indicada a esta Sala (17 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004296-0007-CO	2026007716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el fondo de ojo que requiere la persona amparada, siempre que este no se encuentre contraindicado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004310-0007-CO	2026007717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Molina, en su condición de directora general y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita requerida por el amparado en el



			<p>nosocomio accionado se lleve a cabo en la fecha reprogramada por dicho centro médico con ocasión de este recurso, sea el 24 de marzo de 2026, en el servicio de Oftalmología, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-004319-0007-CO	2026007718	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General, y a Romario Silva Díaz, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos de Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia el 13 de mayo del 2026, como se indicó en el informe, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-004325-0007-CO	2026007719	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.</p>
26-004335-0007-CO	2026007720	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en condición de director general y a Junior Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal</p>



			consigna nota. Notifíquese.
26-004352-0007-CO	2026007721	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director médico, a Jorge Huang Kog, en condición de médico de la Oficina de Consulta Externa y a Carlos Madrigal López, en condición de jefe de Segundo Nivel, todas personas funcionarias de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz (Área de Salud Desamparados 1), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el 5 de marzo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004388-0007-CO	2026007722	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.
26-004404-0007-CO	2026007723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el servicio de Optometría del hospital recurrido. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004435-0007-CO	2026007724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Fernando Malavasi Anguizola, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 9 de junio de 2026, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:39

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004445-0007-CO	2026007725	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Rodrigo Chamorro Castro, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004462-0007-CO	2026007726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004463-0007-CO	2026007727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de Director Médico y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004504-0007-CO	2026007728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Ricardo Díaz Soto, cada uno en su condición de directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl , o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo



Documento firmado digitalmente  
29/04/2020 09:28:39

			<p>pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado en el servicio de Urología de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-004553-0007-CO	2026007729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004577-0007-CO	2026007730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004580-0007-CO	2026007731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004609-0007-CO	2026007732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004643-0007-CO	2026007733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004658-0007-CO	2026007734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004668-0007-CO	2026007735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefe Cirugía General / UEQ, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en la especialidad de cirugía general del centro médico recurrido sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004669-0007-CO	2026007736	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela y en virtud de las citas programadas a largo plazo). Se le ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente  
29/04/2020 09:28:39

			Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en las especialidades de optometría y oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Luis Paulino Mora Mora se declara sin lugar el recurso, debiendo tomar nota de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela y el alegato por desperfecto en lentes, el amparo se desestima igualmente. El magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.-
26-004690-0007-CO	2026007737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004696-0007-CO	2026007738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004711-0007-CO	2026007739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004727-0007-CO	2026007740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004736-0007-CO	2026007741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-52-0007-CO	2026007742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Vidal Romeroy Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director General y Jefe del

Documento firmado digitalmente  
29/04/2020 09:28:39

			Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del centro médico recurrido sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004784-0007-CO	2026007743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004828-0007-CO	2026007744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004829-0007-CO	2026007745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i. y a Noris Acevedo Domínguez, en su condición de director médico del Área de Salud de San Pablo de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten las medidas correspondientes para que al menor amparado se le aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su colocación. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-004835-0007-CO	2026007746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-004837-0007-CO	2026007747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carla Vanessa Hidalgo Vega, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de



Documento firmado digitalmente  
29/04/2020 09:28:39

			Dermatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 4 de marzo de 2026 se lleve a cabo la cita que la amparada requiere (cirugía de Mohs); previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese. Notifíquese.
26-004841-0007-CO	2026007748	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director médico, a Jorge Huang Kog, en condición de médico de la Oficina de Consulta Externa y a Carlos Madrigal López, en condición de jefe de Segundo Nivel, todas personas funcionarias de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz (Área de Salud Desamparados 1), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Urología el 4 de marzo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-004845-0007-CO	2026007749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004856-0007-CO	2026007750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004898-0007-CO	2026007751	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-004899-0007-CO	2026007752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefa de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen los estudios médicos preoperatorios y la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención,



			así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-004918-0007-CO	2026007753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe del servicio de Cirugía y especialidad en Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004925-0007-CO	2026007754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004927-0007-CO	2026007755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004929-0007-CO	2026007756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004933-0007-CO	2026007757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-004939-0007-CO	2026007758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004949-0007-CO	2026007759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004951-0007-CO	2026007760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos

Documento firmado digitalmente  
29/04/2020 09:28:39

			del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004954-0007-CO	2026007761	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-005032-0007-CO	2026007762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005040-0007-CO	2026007763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María del Carmen Chacón Castillo, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
26-005058-0007-CO	2026007764	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita. Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-005072-0007-CO	2026007765	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de director general y a Romario Silva Díaz, en condición de jefe de Servicio Cirugía General, ambas personas funcionarias del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere como plazo máximo antes del 19 de mayo de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-005075-0007-CO	2026007766	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de rodilla derecha que requiere la amparada en la especialidad de ortopedia del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea durante el mes de abril de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o</p>



			<p>amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-005077-0007-CO	2026007767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-005083-0007-CO	2026007768	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea el mes de marzo de 2026, se le realice la cirugía pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] -menor de edad-, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-005085-0007-CO	2026007769	RECURSO DE	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente

29/02/2024 09:28:39

		AMPARO	
26-005086-0007-CO	2026007770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005117-0007-CO	2026007771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera, consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
26-005119-0007-CO	2026007772	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2026-007496 de las 09:30 horas del 27 de febrero de 2026.
26-005121-0007-CO	2026007773	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por las condiciones insalubres y falta de información del personal de salud que le brinda atención al tutelado paciente del hospital San Juan de Dios. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) se ejecuten todas medidas necesarias para la atención del problema de insalubridad denunciado por la parte amparada, cambio de sábanas, a fin de garantizar la salud del tutelado [NOMBRE 001] y, b) se le dé información del nombre, los apellidos, el grado profesional y el puesto que desempeña el personal médico en Ortopedia que le han brindado atención médica al amparado, desde su ingreso al hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos se desestima el recurso.
26-005124-0007-CO	2026007774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005126-0007-CO	2026007775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-005161-0007-CO	2026007776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005169-0007-CO	2026007777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005170-0007-CO	2026007778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen



			tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005204-0007-CO	2026007779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
26-005211-0007-CO	2026007780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea el 6 de marzo de 2026, se le realice la cirugía pendiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005218-0007-CO	2026007781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005228-0007-CO	2026007782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005233-0007-CO	2026007783	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología, en la fecha indicada a esta Sala (18 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide.



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:39

			Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005242-0007-CO	2026007784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-005246-0007-CO	2026007785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Carlos Madrigal López, en calidades respectivas de Director Médico y Jefatura de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 17 de marzo de 2026, se le realice la atención a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005256-0007-CO	2026007786	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo número 23-011460-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
26-005274-0007-CO	2026007787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Optometría. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso



			administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005278-0007-CO	2026007788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005283-0007-CO	2026007789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005285-0007-CO	2026007790	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe su cargo, que adopte las provisiones necesarias para que la cirugía programada para el 08 de mayo de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El



			magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005288-0007-CO	2026007791	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía a la que pertenece la especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Otorrinolaringología, en la fecha indicada a esta Sala (23 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005299-0007-CO	2026007792	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a DANIEL ABARCA HERNÁNDEZ, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, del Hospital San Carlos o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le apercibe que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005322-0007-CO	2026007793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005358-0007-CO	2026007794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a Johny Olmedo Soriano, en su condición de jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada para atender su padecimiento, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005389-0007-CO	2026007795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea en el mes de mayo de 2026, se le realice la cirugía a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-005422-0007-CO	2026007796	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA MARLENE DÍAZ VALVERDE, en condición de directora general y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:28:39

			<p>Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada sea atendida por el subespecialista en reemplazo articular y le sea brindado el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. De igual manera, se ordena que el segundo procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada sea realizado dentro de un plazo razonables a partir del momento en el cual lo permita su condición médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-005436-0007-CO	2026007797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-005475-0007-CO	2026007798	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 27 de abril de 2026, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>



26-005512-0007-CO	2026007799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005536-0007-CO	2026007800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005553-0007-CO	2026007801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General Ricardo y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005579-0007-CO	2026007802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005609-0007-CO	2026007803	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005625-0007-CO	2026007804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005629-0007-CO	2026007805	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-005647-0007-CO	2026007806	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición de este recurso de amparo; así como los demás documentos que lo acompañan y agréguese al expediente nro. 25-024056-0007-CO. Archívese este expediente.
26-005675-0007-CO	2026007807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, de conformidad con los respectivos considerandos IV y V.
26-005749-0007-CO	2026007808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la revaloración que requiere para definir diagnóstico y tratamiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-005761-0007-CO	2026007809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005846-0007-CO	2026007810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Rafael Mora Castrillo, en condición de Jefatura del Servicio Gineco-obstetricia, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005896-0007-CO	2026007811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-005906-0007-CO	2026007812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005951-0007-CO	2026007813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005960-0007-CO	2026007814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005995-0007-CO	2026007815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006005-0007-CO	2026007816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006008-0007-CO	2026007817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006018-0007-CO	2026007818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006019-0007-CO	2026007819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006031-0007-CO	2026007820	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 25-026404-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
26-006036-0007-CO	2026007821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006036-0007-CO	2026007822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



26-006069-0007-CO	2026007823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-006078-0007-CO	2026007824	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-006097-0007-CO	2026007825	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-006102-0007-CO	2026007826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006129-0007-CO	2026007827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006173-0007-CO	2026007828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
26-006175-0007-CO	2026007829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006178-0007-CO	2026007830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006190-0007-CO	2026007831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006192-0007-CO	2026007832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-006218-0007-CO	2026007833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006222-0007-CO	2026007834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-006271-0007-CO	2026007835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006291-0007-CO	2026007836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006295-0007-CO	2026007837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006303-0007-CO	2026007838	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2026006123 de las 9:20 horas de 18 de febrero de 2026 dictada en el expediente nro. 26-004033-0007-CO.
26-006308-0007-CO	2026007839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006322-0007-CO	2026007840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006358-0007-CO	2026007841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006372-0007-CO	2026007842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006376-0007-CO	2026007843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006385-0007-CO	2026007844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-19-0007-CO	2026007845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.



26-006431-0007-CO	2026007846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-006472-0007-CO	2026007847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006474-0007-CO	2026007848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006509-0007-CO	2026007849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006517-0007-CO	2026007850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-006527-0007-CO	2026007851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006539-0007-CO	2026007852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-006550-0007-CO	2026007853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006565-0007-CO	2026007854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006567-0007-CO	2026007855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006576-0007-CO	2026007856	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-006597-0007-CO	2026007857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006609-0007-CO	2026007858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006659-0007-CO	2026007859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-006667-0007-CO	2026007860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006681-0007-CO	2026007861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006683-0007-CO	2026007862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006689-0007-CO	2026007863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006713-0007-CO	2026007864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-006738-0007-CO	2026007865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-006747-0007-CO	2026007866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-006773-0007-CO	2026007867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006796-0007-CO	2026007868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

		AMPARO	
26-006857-0007-CO	2026007869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006878-0007-CO	2026007870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006879-0007-CO	2026007871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006881-0007-CO	2026007872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006931-0007-CO	2026007873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
26-007057-0007-CO	2026007874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las diez horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
29/04/2026 09:29:39